

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1191-2018-OS/OR-HUANUCO**

Huánuco, 07 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700103093, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3181-2017-OS/OR-HUANUCO, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 631-2018-OS/OR-HUANUCO de fecha 26 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para el Servicio de Alumbrado Público bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se realizó el proceso de supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público, realizada a ELECTROCENTRO, correspondiente al Segundo Trimestre de 2017, para determinar el cumplimiento o no de la concesionaria a lo establecido en la normativa vigente.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1191-2018-OS/OR-HUANUCO**

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1424-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 29 de diciembre de 2017, en la Supervisión de Atención de Denuncias de Alumbrado Público, realizada a ELECTROCENTRO, correspondiente al Segundo Trimestre de 2017, se verificó que la concesionaria habría incumplido el Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	La concesionaria, no ha registrado una (01) denuncia de Alumbrado Público en el Registro Histórico de Deficiencias, incumpliendo lo señalado en el numeral 5.1.2 del Procedimiento.	<p><u>PROCEDIMIENTO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u></p> <p>5.1 PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE A.P. 5.1.2 El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numerales 5.1.2 y 8 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio De Alumbrado Público, Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD Y Modificatorias. - Numeral 2 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.
2	La concesionaria, no ha registrado diez (10) denuncia en el Registro Histórico de Deficiencias, en su oportunidad, incumpliendo lo señalado en el numeral 5.1.2 del Procedimiento.	<p><u>PROCEDIMIENTO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u></p> <p>5.1 PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE A.P. 5.1.2 El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante.</p> <p>5.2.5 El RHD del concesionario debe estar permanentemente actualizado (que contenga como mínimo, todas las denuncias registradas del día hábil anterior), cumpliendo los plazos estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2. Asimismo, el RHD deberá estar disponible en el portal de Internet (Web) del concesionario para acceso, consulta, impresión y fácil descarga de los archivos por parte de OSINERGMIN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numerales 5.1.2, 5.2.5 y 8 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio De Alumbrado Público, Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD Y Modificatorias. - Numeral 3, literal A del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.
3	La concesionaria, no ha atendido doce (12) denuncias, en el plazo de descargo de denuncias en el Registro Histórico de	<p><u>PROCEDIMIENTO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u></p> <p>5.2 DE LA SUBSANACION DE DEFICIENCIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numerales 5.2.2 y 8 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio De Alumbrado Público,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1191-2018-OS/OR-HUANUCO**

	Deficiencias. incumpliendo lo señalado en el numeral 5.2.2 del Procedimiento.	5.2.2 Efectuada la subsanación de la deficiencia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales.	Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD Y Modificatorias. - Numeral 3, literal B del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.
4	La concesionaria, ha presentado siete (07) denuncias con información inexacta en el Registro Histórico de Deficiencias, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.3.1 del Procedimiento.	<p><u>PROCEDIMIENTO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u></p> <p>7.3.1 Se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD), para determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denuncias no registradas en el RHD. • Información no actualizada según plazos mencionados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2. • Inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada. • Modificaciones de la información contenida en el RHD. 	- Numerales 7.3.1 y 8 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio De Alumbrado Público, Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD Y Modificatorias. - Numeral 4 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

- 1.5. Mediante Oficio N° 3181-2017-OS/OR HUANUCO, de fecha 29 de diciembre de 2017, notificado electrónicamente el 29 de diciembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO, por incumplir con lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.2.2 y 7.3.1 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución Osinergmin N°078-2007-05/CD, hecho que constituye infracción administrativa sancionable según el numeral 8 del referido Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento N° GR-30-2018, de fecha 09 de enero de 2018, ELECTROCENTRO, presentó sus descargos.
- 1.7. Mediante Oficio N° 333-2018-OS/OR HUANUCO de fecha 05 de abril de 2018, notificado electrónicamente el 06 de abril de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 631-2018-OS/OR-HUANUCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8. Mediante documento N° GRF-08-2018, de fecha 13 de abril de 2018, ELECTROCENTRO presentó sus descargos.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

- 2.1.1. De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante documento N° GRF-08-2018, de fecha 13 de abril de 2018, ELECTROCENTRO reconoció su responsabilidad administrativa respecto a los incumplimientos detallados en el ítem 1 y 2 del numeral 1.4 de la presente resolución, por lo que, solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que ELECTROCENTRO ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del mismo cuerpo normativo se reducirá en -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En ese orden de ideas, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 13 de abril de 2018; es decir dentro del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Informe Final de Instrucción a través del Oficio N° 333-2018-OS/OR HUANUCO (Fecha de notificación: 06 de abril de 2018); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

De lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde señalar que al haberse reconocido de manera expresa y por escrito la responsabilidad de la infracción materia de análisis por parte de ELECTROCENTRO, no corresponde pronunciarnos respecto a los descargos presentados en mediante documento N° GR-30-2018 de fecha 09 de enero de 2018, ello debido a que ha quedado acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.2. RESPECTO A NO REGISTRAR EN EL REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS LAS DENUNCIAS DE A.P ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO

2.2.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO, no ha registrado una (01) denuncia en el Registro Histórico de Deficiencias, correspondiente al segundo trimestre de 2017, según el siguiente detalle:

- La denuncia efectuada por el Ing. Vásquez Lizárraga Jaime Francisco el día 14/06/2017 no fue registrada en la base de datos del RHD, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 5.1.2, del Procedimiento.

2.2.2. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2018, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en los numerales 5.1.2 del Procedimiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, correspondiente al segundo trimestre de 2017. En consecuencia, se confirma el incumplimiento detectado.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1424-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 29 de diciembre de 2017, respecto al incumplimiento 1 señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, el numeral 5.1.2 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio de Alumbrado Público, Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD y Modificatorias, establece que la obligación de registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes de forma inmediata, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD, no pudiendo ser modificados más adelante.

Por lo tanto, la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, ha cometido infracción administrativa pasible de sanción, conforme al Numeral 2, del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

2.3. RESPECTO A INCUMPLIR LOS PLAZOS DE REGISTROS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO

2.3.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO, no ha registrado diez (10) denuncias en el Registro Histórico de Deficiencias, en su oportunidad, correspondiente al segundo trimestre de 2017, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 5.1.2, del Procedimiento.

Del análisis de los medios probatorios presentados por ELECTROCENTRO en su escrito de descargos de fecha 09 de enero de 2018, se concluye que del total de denuncias observadas

(10), se ha verificado conforme con los descargos que la concesionaria ha acreditado que en cinco denuncias no ha incumplido lo establecido en el numeral 5.1.2. del procedimiento.

2.3.2. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2018, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en los numerales 5.1.2 del Procedimiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, correspondiente al segundo trimestre de 2017. En consecuencia, se confirma el incumplimiento detectado.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso ELECTROCENTRO ha desvirtuado parcialmente la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1424-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 29 de diciembre de 2017, respecto al incumplimiento 2 señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución. En tal sentido, ELECTROCENTRO no cumplió con registrar cinco (05) denuncias en el Registro Histórico de Deficiencias, en su oportunidad, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, Aprobado por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD y Modificatorias.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, el numeral 5.1.2 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio de Alumbrado Público, Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD y Modificatorias, establece que la obligación de registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes de forma inmediata, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD, no pudiendo ser modificados más adelante.

Por lo tanto, la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, ha cometido infracción administrativa pasible de sanción, conforme al Numeral 3, literal A del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

2.4. RESPECTO INCUMPLIR LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 5.2.2 DEL PROCEDIMIENTO

2.4.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO, no ha atendido doce (12) denuncias, en el plazo de descargo del Registro Histórico de Deficiencias, correspondiente al segundo trimestre de 2017, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 5.2.2, del Procedimiento.

Del análisis realizado a los actuados durante el presente procedimiento administrativo se determinó que, en cinco (5) de las trece (13) revisiones del RHD realizadas en el segundo trimestre 2017, se ha detectado doce (12) denuncias que incumplieron el numeral 5.2.2 del Procedimiento; sin embargo, en cada revisión del RHD las denuncias observadas no superaron más de cinco denuncias, por lo cual, considerando que Electrocentro registró 5176 denuncias (4596 del trimestre en supervisión y 580 del trimestre anterior), se ha determinado que los incumplimientos de dichas denuncias no trasgreden las tolerancias de acuerdo al literal B.3 del numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 142-2008-OS/CD, y demás normas modificatorias y complementarias al mismo. Por lo tanto, no son pasibles de sanción.

En ese sentido, se concluye que la concesionaria, no habría incurrido en la infracción administrativa sancionables, por lo que corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

2.4.2. Conclusiones

Por lo expuesto en los párrafos precedentes queda desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1424-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 29 de diciembre de 2017, respecto al incumplimiento 3 señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución. En tal sentido, ELECTROCENTRO no sobrepasó las tolerancias y condiciones establecidas en las normas antes indicadas.

Al respecto, el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD¹, establecen que *“corresponde al órgano sancionador **determinar si el Agente Supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada** por el órgano instructor, imponiendo la sanción o **disponiendo su archivo**, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada”*. (Negrita agregada).

Por lo expuesto, no se ha determinado la responsabilidad de la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, respecto del incumplimiento del numeral 5.2.2. del Procedimiento, en consecuencia, al no haberse configurado la infracción administrativa, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

2.5. RESPECTO INCUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 7.3.1. DEL PROCEDIMIENTO

2.5.1. Hechos verificados

¹ Publicada el 18 de marzo de 2017.

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO, ha presentado siete (07) denuncias con información inexacta en el Registro Histórico de Deficiencias, correspondiente al segundo trimestre de 2017, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 7.3.1, del Procedimiento.

Del análisis de los medios probatorios presentados por ELECTROCENTRO en su escrito de descargos de fecha 09 de enero de 2018, de acuerdo a la revisión del informe sobre sectores típicos de distribución y plazos de atención, y revisando la ubicación de las 04 denuncias, estas corresponden al ST-SER con plazo de atención 10 días calendarios, por lo expuesto se acepta el descargo de cuatro (04) denuncias: 89700029925, 89700029962, 78602024216 y 78602035188 presentados por la concesionaria.

En ese sentido, habiéndose identificado que solo quedaron observados tres denuncias, a los que la concesionaria no presentó descargos (denuncias Nros. 75500050729, 87000062804 y 87100024320) y considerando que en el segundo trimestre 2017, Electrocentro registro 4596 denuncias, se debe indicar que conforme con la tabla N°1 del numeral 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 142-2008-OS/CD, se verificó que la concesionaria no transgredió la tolerancia. Por lo tanto, no es pasible de sanción y corresponde archivar dicha observación.

2.5.2. Conclusiones

Por lo expuesto en los párrafos precedentes queda desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1424-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 29 de diciembre de 2017, respecto al incumplimiento 4 señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución. En tal sentido, ELECTROCENTRO cumplió con lo establecido en el numeral 7.3.1 del Procedimiento.

Al respecto, el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establecen que *“corresponde al órgano sancionador **determinar si el Agente Supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada**”*. (Negrita agregada).

Por lo expuesto, no se ha determinado la responsabilidad de la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, respecto del incumplimiento del numeral 7.3.1 del Procedimiento, en consecuencia, al no haberse configurado la infracción administrativa, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo

3. CALCULO DE MULTA

- 3.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1191-2018-OS/OR-HUANUCO**

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 3.2. Los numerales 2 y 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa el no registrar en el registro histórico de deficiencias las denuncias de Alumbrado Público e incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 del Procedimiento.
- 3.3. En tal sentido, las multas a imponer se determinan teniendo en cuenta las siguientes expresiones.

- **RESPECTO A NO REGISTRAR EN EL REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS LAS DENUNCIAS DE A.P ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO.**

El Numeral 2, del Anexo N° 5, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “No Registrar en el Registro Histórico de Deficiencias las Denuncias de A.P.”.

Se aplicará la multa de acuerdo al número de denuncias no registradas en el trimestre. Se tomará como multa base de referencia, el valor de 7 UIT.

Denuncias no registradas	Aplicación
1 denuncia	10% (0.7 UITs)
2 denuncias	50% (3.5 UITs)
3 o más denuncias	100% (7 UITs)

Aplicación de la metodología

En tal sentido, la multa por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

Denuncias no registradas	Aplicación
1 denuncia	10% (0.7 UITs)
2 denuncias	50% (3.5 UITs)
3 o más denuncias	100% (7 UITs)

Cantidad de Denuncias : 01

Multa = 0.7 UIT

• **RESPECTO A INCUMPLIR LOS PLAZOS DE REGISTROS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO.**

El Numeral 3, del Anexo N° 5, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “Incumplir los Plazos de Registros Estipulados en los Numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento”.

La multa por incumplir el plazo de registro de denuncias en los campos 1 al 18 del RHD, resulta de dividir el número de revisiones en las que se encontró que 1 ó más casos transgreden el plazo de registro de denuncias en el RHD, con el número total de revisiones del RHD en el trimestre en evaluación, cuyo cociente se multiplica con un factor que se obtiene de la fórmula contenida en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. A continuación, se precisa el detalle de lo expuesto:

La multa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = \left(\frac{N_{\text{inc}}}{N_{\text{rev}}} \right) \times (4.33 \text{ UITS})$$

Donde:

Ninc: Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron Incumplimientos en el RHD definidos de acuerdo con la tabla siguiente.

Nrev: Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

Incumplimientos	Se define como incumplimiento
A. Incumplimiento del numeral 5.1.2	Cuando una o más denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD

Aplicación de la metodología

En tal sentido, la multa por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

Parámetro	Valor	Descripción
Ninc	4	Número de revisiones en las que se encontró que 1 ó más casos trasgredieron el plazo de registro de denuncias en el RHD.
Nrev	13	Número total de revisiones del RHD en el trimestre en evaluación.
Factor	4,33	Obtenido de la fórmula contenida en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE.

$$\text{MuMult} = (\text{Ninc}/\text{Nrev}) \times \text{Factor} = 1.332 \text{ UIT}$$

Multa = 1.332 UIT

- 3.4. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO N° 01	Multa en UIT calculada conforme RCD N° ° 142-2008-OS/CD	0.7 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	0.21
	Total, Multa	0.49² UIT

INCUMPLIMIENTO N° 02	Multa en UIT calculada conforme RCD N° ° 142-2008-OS/CD	1.332 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	0.3996
	Total, Multa	0.93³ UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades

² De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

³ De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1191-2018-OS/OR-HUANUCO**

Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, en el extremo, referido al incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, en el extremo, referido al incumplimiento señalado en el ítem 4 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **cuarenta y nueve centésimas (0.49) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170010309301

Artículo 4°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **noventa y tres centésimas (0.93) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170010309302

Artículo 5°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 6°.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1191-2018-OS/OR-HUANUCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7°. - NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Huánuco
Órgano Sancionador
Osinergmin**